



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 024-2006-LIMA

Lima, veintiuno de enero del dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Margarita del Campo Vegas contra la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha treinta y uno de enero de dos mil seis, que corre de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco, que declaró no corresponderle emitir pronunciamiento respecto a la denuncia por prevaricato e improcedente la queja contra las magistradas integrantes de la Quinta Sala Civil de Lima; por sus propios fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la recurrente señala que no fue notificada con el informe que evacuaron las magistradas quejadas, impidiéndosele así ejercer su derecho a la defensa y a un debido proceso, pese a haberlo solicitado, lo cual no ha ocurrido; **Segundo:** Que, del análisis de los actuados, se advierte que no se ha infringido norma legal alguna en el trámite del procedimiento disciplinario, puesto que el mismo se ha tramitado de acuerdo a ley y no se ha afectado ningún derecho de la recurrente, habida cuenta que no existe norma que exija a la Oficina de Control de la Magistratura a correr traslado a la parte quejosa de los informes de los magistrados cuando se realizan actos previos a la calificación de una queja, en todo caso la denunciante tenía expedito su derecho de poder acceder a la lectura de los actuados; **Tercero:** Que, respecto a los fundamentos de la queja presentada, como bien ha anotado el Órgano de Control, las magistradas quejadas no han incurrido en retardo injustificado, puesto que las mismas han procedido razonablemente de acuerdo a la carga procesal con que cuenta la Sala Civil que integran, así como a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que las causas deben programarse para su vista de acuerdo al orden de ingreso de las mismas; **Cuarto:** Que, en lo que concierne a la supuesta comisión de delito de prevaricato por las magistradas quejadas, tal imputación corresponde ser dilucidada por la autoridad correspondiente como es el Ministerio Público y no por el Órgano de Control de la Magistratura, por lo que el pronunciamiento de primera instancia guarda conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes sobre esta materia; en consecuencia, corresponde confirmarse el auto apelado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Sonia Torre Muñoz por haber emitido la resolución impugnada en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de enero del dos mil seis, que corre de fojas ciento treinta y dos a ciento treinta y cinco, que declaró no corresponder emitir pronunciamiento por el delito de prevaricato; e improcedente el inicio de investigación contra las magistradas María Elena Palomino Thomson, Ana María

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag.02, QUEJA OCMA N° 024-2006-LIMA

Aranda Rodríguez, Rosa María Ubillus Fortini y Emille Victoria Niquen Peralta en sus actuaciones como Vocales de la Quinta Sala Civil de Lima, y los devolvieron con lo demás que contiene. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Ejecución de resoluciones en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve.-

**CONSIDERANDO:** Primeros: El artículo ciento veinticinco del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguiente: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundos: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa y respectiva decisión intervino el extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Terceros: En tal sentido, estando a la situación planteada, y siendo el caso que de conformidad con lo prescrito en el artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; se manifiesta aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veinticinco en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primeros: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado; previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundos: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JAVIER VILLALBA STEIN

ANTONIO PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER CATALINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ